

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00292/05
Demandante: BANCO GRANAHORRAR HOY
NICOLÁS MALDONADO GÓMEZ (CESIONARIO)
Demandados: CLARA EMILIA HENNESSEY Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintidós (2.022).

Con escritos y pruebas allegadas por el apoderado de la demandada CLARA EMILIA HENNESSEY URQUIJO, presentan “OPOSICIÓN REMATE”, alegando y sustentando su petición en “AUSENCIA DE DEMANDANTE Y FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA DEL CESIONARIO PARTICULAR NICOLAS MALDONADO GÓMEZ.

El profesional del derecho insiste en hacer peticiones, en esta oportunidad atacando ahora al cesionario del crédito; donde sus alegaciones las fundamenta con argumentos basados en pronunciamientos de las Altas Cortes y leyes expedidas, con respecto a los Créditos Hipotecarios otorgados en UPAC para Adquisición o Mejora de Vivienda (Ley 546 de 1.999 – Sentencia C-955 de 2000, Sentencia C-785/14)), cuando ya en este proceso el Honorable Tribunal en providencia del 17 de Marzo de 2.017 cuando nos Revocó la “Nulidad de la Actuación” que habíamos decretado y ordenó CONTINUAR con el trámite de la ejecución; determinó que en este caso en concreto y para este crédito no es dable aplicar dicha ley y reglas, ni está cobijado por esa protección por cuanto no se trataba de aquellos créditos (Fls. 15 -16 Cuaderno N° 7).

En gracia de discusión, además se torna totalmente improcedente y extemporánea en esta oportunidad la manifestación de “no aceptación del cesionario” por parte de la demandada, pues como el mismo profesional del derecho dicha CESIÓN DE CREDITO, fue tramitada y aceptada por el juzgado desde el año 2011 y fue allí donde debieron haber alegado y agotado los recursos ordinarios en contra de la mencionada actuación o providencia.

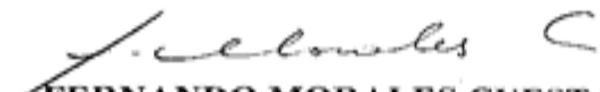
Ahora en estos créditos los deudores en los documentos que contienen los títulos ejecutivos aceptan desde ya, es decir desde su suscripción, cualquier cesión que efectúen sus acreedores sin necesidad de previa notificación.

Con base en lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del Art.43 del C.G.P., por ser notoriamente improcedente y manifiestamente dilatorias, se RECHAZA DE PLANO las solicitudes de

“OPOSICIÓN REMATE - AUSENCIA DE DEMANDANTE Y FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA DEL CESIONARIO PARTICULAR NICOLAS MALDONADO GÓMEZ, elevadas por el apoderado de la demandada CLARA EMILIA HENNESSEY URQUIJO, requiriendo a los profesionales del derecho de la parte pasiva para que se abstengan de continuar elevando peticiones que se fundamenten en estos mismos argumentos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00292/05
Demandante: BANCO GRANAHORRAR HOY
NICOLÁS MALDONADO GÓMEZ (CESIONARIO)
Demandados: CLARA EMILIA HENNESSEY Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del Art. 76 del C. G. P. se tiene en cuenta la RENUNCIA al poder que efectuó la profesional del derecho DR. JORGE ARANZA CABAL que representara a la demandada CLARA EMILIA HENNESSEY URQUIJO.

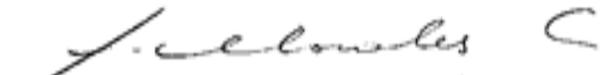
Se reconoce personería para actuar al DR. JOSÉ ORLANDO DUARTE RANGEL, como apoderado de la demandada CLARA EMILIA HENNESSEY URQUIJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, conforme lo establece al Art. 108 del C.G.P., y publicándose en TRASLADOS ORDINARIOS – ESPECIALES de la respectiva página de la Rama Judicial, córrase traslado de la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por la parte actora.

Se reconoce personería para actuar al DR. OSCAR ALEJANDRO MAESTRE PIÑEREZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00292/05
Demandante: BANCO GRANAHORRAR HOY
NICOLÁS MALDONADO GÓMEZ (CESIONARIO)
Demandados: CLARA EMILIA HENNESSEY Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintidós (2.022).

Cumplidas las diligencias de Embargo, Secuestro, y Avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este proceso, y sin que exista vicio alguno que genere nulidad, se señala como nueva fecha para la práctica de la diligencia de REMATE VIRTUAL, el día 24 del mes de FEBRERO del año en curso, a la hora de las 9:00 A.M. .-

La licitación principiará a la hora indicada anteriormente, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal y aplicándose el trámite establecido en el Art. 452 del C.G.P., con respecto a la práctica de la diligencia de remate.

Elabórese el aviso y háganse las publicaciones correspondientes (El Tiempo y/o Espectador y/o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA